



## **REGLAMENTO SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA A BUQUES Y OTROS**

ARTICULO 1- El C.P.R.M.D.P se encuentra en condiciones de suministrar energía eléctrica en la SECCION 6TA del Espigón N° 2, del Puerto de Mar del Plata, los 365 días, las 24 hs., excepción hecha de ocurrir algún evento exógeno a su voluntad que cause la interrupción, lo que no generará responsabilidad alguna de su parte y sin perjuicio de la que corresponda a los distintos agentes que participan dentro de la cadena de suministro.

ARTICULO 2- El servicio podrá ser utilizado por armadores, empresas navales, talleristas, cooperativas de estibaje (en lo sucesivo el "cliente"), que se encuentren debidamente habilitados por el C.P.R.M.D.P y cuenten con TARJETA.

ARTICULO 3- Para disponer del servicio el CLIENTE deberá requerir ante las oficinas del Consorcio (sito en B/P Marlin 404) y solicitar, en el horario de atención, un cupo de energía por el cual se le otorgara un recibo y se cargaran los Kwh adquiridos automáticamente en la cuenta de la empresa. El pago del crédito de kwh deberá realizarse en efectivo/transferencia electrónica o cheque a la fecha de compra.

ARTICULO 4- El costo del servicio será el previsto en el CUADRO NORMATIVO TARIFARIO VIGENTE.

ARTICULO 5- Las descripciones técnicas de la instalación eléctrica disponible en la SECCION 6TA, a los efectos de prestar el servicio descrito en el ARTICULO 1, son las que a continuación se detallan.

### **SECCION 6TA**

#### **PILAR 1**

4 tomas de 63 Amp, 380 V (3P + N+T)

3 tomas de 32 Amp, 220 V (P+N+T)

#### **PILAR 2**

4 tomas de 63 Amp, 380 V (3P+N+T)

3 tomas de 32 Amp, 220 V (P+N+T)

ARTICULO 6- La prestación será automatizada, interviniendo en la operativa solamente el CLIENTE. La instalación se encuentra correctamente protegida hasta cada punto de conexión.

ARTICULO 7- La empresa deberá autorizar mediante nota presentada al C.P.R.M.D.P al personal que podrá utilizar el servicio, corriendo por el Anexo I de la presente resolución el instructivo para el USO DEL PILAR.

ARTICULO 8-La operatoria realizada por cada cliente quedara registrada en el software del Consorcio y además la utilización de las instalaciones serán visualizadas en tiempo real mediante el circuito cerrado de tv instalado en el sector. De esta forma, cualquier "mal uso" o "rotura" de la instalación podrá ser objeto de sanción, a cuyo efecto será aplicable el régimen contenido en el Dcto. Prov. Bs. As. 185/07, sin perjuicio de exigir el pago de los "daños y perjuicios" a las instalaciones que el mismo hubiere ocasionado.

ARTICULO 9- En caso de "extravíos", "perdida" y/o "robo" de la tarjeta, el titular acreditado deberá denunciarlo en forma inmediata a la oficina de monitorio del C.P.R.MDP, al teléfono 4802041/95 int 246 o personalmente a los puestos de control de ingreso de Terminales 2 y 3.

ARTICULO 10- Cualquier "reclamo técnico" que el cliente quiera realizar deberá ser canalizado al te: 4802041/95int 242 al 244 (obras) y "reclamo de facturación" al teléfono: 4802041/2095 int 209 (Financiera-Contable), en el horario de atención al público.

ARTÍCULO 11- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán obligatorias para todos quienes soliciten el servicio, sin perjuicio de las que resulten del restante bloque de legalidad aplicable, originándose consecuentemente frente a su violación las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que pudieren corresponder.

ARTICULO 12- Para el caso de las tomas trifásicas (63 Amp+3P+N+T) se cobrara un derecho de conexión diario equivalente a 144 kWh. En caso de superar ese consumo, el usuario estará exento del cargo de conexión.



**El que suscribe .....en carácter de titular/apoderado/  
personal autorizado, por la empresa.....dejo  
constancia de CONOCER Y ACEPTAR los términos y condiciones citados  
en el REGLAMENTO ENERGIA ELECTRICA A BUQUES Y OTROS,  
responsabilizándome por todo lo inherente a la utilización del servicio  
como USUARIO.**

**Mar del Plata,**